

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 035-2024-GM-MDW/C

VISTO:

Wanchaq, 29 de Enero de 2024

La Ordene de Compra N° OCAM-2024-300691-3-1; el Informe N° 007-2024/OGBS/LCJA-C de fecha 04 de enero de 2024; el Informe N° 016-2024-OGBS/LCJA/MDW/C de fecha 15 de enero de 2024; el Informe N° 019-2024-OGBD/LCJA/MDW/C de fecha 22 de enero de 2024; el Informe N° 032-2024-OGBS-MDW/C de fecha 23 de enero de 2024, emitido por la Jefa de la Oficina de Bienes y Servicios; el Informe N° 50-2024-OAL/MDW/C emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, y demás antecedentes que se adjuntan, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización; señala que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, tienen personería jurídica de derecho público interno y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "(...) los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En este entender, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para los gobiernos locales, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa en la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado establece las causales de resolución contractual, precisando los supuestos en los que la Entidad puede resolver el contrato por causa atribuible al contratista, los cuales se detallan a continuación: i) **Incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;** ii) **Acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades,** en la ejecución de la prestación a su cargo; o, iii) Paralización o reducción injustificada de la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación; (**énfasis nuestro**)

Que, Precisado lo anterior, debe indicarse que el artículo 165 del Reglamento establece el procedimiento de resolución del contrato, precisando lo siguiente: "165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. 165.3. **Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.**" (**énfasis nuestro**)

Que, el numeral 165.4 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala: "**La entidad puede resolver el contrato, sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida.** En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato"; (**énfasis nuestro**)

Que, finalmente el artículo 161° del citado reglamento prevé las penalidades por incumplimiento del contrato, que prescriben: 161.1) El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante



+51 084 252957

www.muniwanchaq.gob.pe

Av. de la Cultura N° 500

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 035-2024-GM-MDW/C

el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria; y Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica 161.2) La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse; así también, el artículo 162° del mismo cuerpo normativo establece la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, que indica: 162.1) **En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula: (énfasis nuestro)**

$$\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times \text{monto vigente} \\ \times \text{plazo vigente en días}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días, o: b)
- b) F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

Que, artículo 162 del Reglamento precisa **que la penalidad por mora se aplica de manera automática ante el retraso injustificado del contratista en la ejecución de la prestación materia del contrato;** para calcularse dicha penalidad se aplica una fórmula que determina la penalidad por cada día de atraso, fórmula que tiene en consideración el monto y plazo vigentes del contrato (o ítem) que debió ejecutarse o, en el caso de contratos de ejecución periódica o con entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso; **(énfasis nuestro)**

Que el COMUNICADO N° 084-2023-PERU COMPRAS/DAM señala que, para las órdenes de compra emitidas a través de los Catálogos electrónicos con afectación presupuestal del Año Fiscal 2024, se deberán tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- Para las órdenes de compra emitidas a través de los Catálogos Electrónicos, cuyo plazo de ejecución se encuentre dentro del ejercicio presupuestal del año fiscal 2024, la entidad deberá adjuntar el documento de previsión presupuestaria, debidamente aprobado.
- El incumplimiento de dichas consideraciones faculta a los proveedores a realizar el rechazo de la orden de compra, conforme a lo indicado en las “Reglas estándar del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”.

Que, Con la Orden de Compra N° OCAM-2024-300691-3-1 se contrata el Proyector Estándar: Tecnología 3LCD Tamaño: de 30" a 300" RESOLUCION: XGA (1024x768 PÍXELES) BRILLO 3800 LUMENES ANSI USB: SI LAN: SI: WLAN:NO VGA:SI HFMI: SI C.R. SI: PERO 2.80 KG VU:8000 HORAS G.F. 24 MESES CARRY- IN- UNIDAD EPSON POWERLITE 118 V11 HA03020, por el monto de S/2,394.81 (Dos mil trescientos noventa y cuatro con 81/100 soles).

Que mediante el Informe N° 007-2024/OGBS/LCJA-C de fecha 04 de enero del 2024, del CPC Luis Claudio Jiménez Ayma especialista en Perú Compras, informa que la Sub gerencia de Obras, solicito para el Proyecto “Mejoramiento del servicio de Información catastral urbano municipal en el distrito de Wanchaq provincia de cusco. Departamento de cusco” UN Proyector Estándar, por lo que se realizo el procedimiento del Método especial de contratación Catálogo electrónico de Acuerdo Macro. El artículo 114° del reglamento de la Ley N° 30225 aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala la obligatoriedad de la contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco desde el día de su entrada en vigencia; realizando el cuadro y eligiendo a la empresa MICROTECH DEL PERU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA “MICROTECH DEL PERU S.R.L.”, al cumplir con los precios estándar de mercado;

Que, a través del Informe N° 016-2024-OGBS/LCJA/MDW/C de fecha 15 de enero del 2024, del Especialista de Perú Compras CPC Luis Claudio Jiménez Ayma, informa que en fecha 08 de enero del 2024 el proveedor MICROTECH DEL PERU SPOCIEDAD COMERCIAL DE RRESPONSABILIDAD LIMITADA aceptó la notificación de la Orden y por ende se formalizó la relación contractual, teniéndose como plazo de entrega del 07/01/2024 al 12/01/2024. El proveedor adjudicado no realizo la entrega del bien a almacén central y en virtud de las REGLAS ESTANDAR DEL METODO ESPECIAL DE CONTRATACION A TRAVES DE LOS CATALOGOS ELECTRONICOS DE ACUERDOS MARCO –



+51 084 252957

www.muniwanchaq.gob.pe

Av. de la Cultura N° 500

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 035-2024-GM-MDW/C

TIPO I MODIFICACION III: La resolución contractual se efectuará de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la Orden de Compra. Cualquiera de las partes, ante la falta de cumplimiento de las obligaciones pactadas, deberá ceñirse al procedimiento establecido en el Reglamento, se realizará a través de la Plataforma, siendo aplicable para la Entidad y el Proveedor;

Que, mediante el Informe N°019-2024-OGBS/LCJA/MDW/C de fecha 22 de enero del 2024 del Especialista de Perú compras CPC Luis Claudio Jiménez Ayma quien solicita la Resolución de Orden de Compra en mérito a que según orden de compra de Acuerdo Marco 2024-30069-3-1 de adjudicó la adquisición de PROYECTOR MULTIMEDIA al proveedor MICROTERCH DEL PERU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC N° 20490864319 POR EL IMPORTE DE S/2,394.81 para la meta "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INFORMACION CATASTRAL URBANO MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE WANCHAQ - PROVINCIA DE CUSCO - DEPARTAMENTO DE CUSCO". Informando que en fecha 16 de enero del 2024, se notificó al proveedor la Carta N° 04-2024-OGBS-MDW/C para el cumplimiento de sus obligaciones y hasta la fecha no se realizó la entrega del bien a almacén central. Debiendo tenerse en cuenta, que en fecha 04/01/2024 se publica la orden de compra, siendo formalizada la contratación el 08/01/2024, con un plazo de entrega del 07/01/2024 al 12/01/2024, el cálculo de la penalidad diaria es de S/.99.78 y hasta el 19 de enero del 2024 se tiene la penalidad acumulada de S/498.92, importe que excede el máximo de la penalidad acumulada, conforme a lo señalado por la ley de contrataciones del Estado en su artículo 165°. Por lo que la entidad puede resolver la Orden de Compra, por haber acumulado y sobrepasado el monto máximo de penalidad;

Que, con Informe N° 032-2024-OGBS-MDW/C de fecha 23 de enero del 2024, la jefa de la Oficina de Gestión de Bienes y Servicios Lic. Ana María Ccala Molina señala que el responsable de Perú Compras a indicado el incumplimiento de obligaciones con la Orden de Compra N° ACAM-2024-300691-3-1 por el importe de S/. 2,394.81 a la Oficina de Asesoría Legal, para que emita la opinión legal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 050-2023-OAL/MDW/C, emitido en fecha 23 de enero de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, OPINA que es PROCEDENTE RESOLVER EN FORMA TOTAL la ORDEN DE COMPRA N° OCAM-2024-300691-3-1 MICROTTECH DEL PERU S.C.R.L con RUC N° 20490864319 por el importe de S/2,394.81 para la meta "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INFORMACION CATASTRAL URBANO MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE WANCHAQ - PROVINCIA DE CUSCO - DEPARTAMENTO DE CUSCO", al estar contemplado la resolución de contrato en el artículo 165° numeral 165°.1, 165.4 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con decreto supremo N.° 162-2021-EF; y estar incurso dentro de los alcances de lo dispuesto por el artículo 36° numeral 36.2 de la Ley de Contrataciones del Estado. Se debe poner en conocimiento al proveedor MICROTERCH DEL PERU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA de la Resolución de la Orden de Compra N° OCAM-2024-300691-3-1;

Que, conforme se ha evidenciado en los informes técnicos procede la Resolución Total de la Orden de Compra N° OCAM-2024-300691-3-1, con la empresa MICROTTECH DEL PERU S.C.R.L, en atención al incumplimiento injustificado de la entrega del bien dentro de los plazos establecidos, y al haber superado el máximo de penalidades acumuladas en atención a los días y monto contractual de S/2,394.81 soles estipulado en la Orden; condiciones que se encuentran estipuladas en el artículo 164 del Reglamento de la ley de Contrataciones con el Estado, como supuestos para Resolver el Contrato por parte de la Entidad;

Que, el especialista de Perú Compras solicita la Resolución de la Orden de Compra por los supuestos especificados en el Reglamento, en este entender es preciso señalar que la **resolución** deja sin efecto un contrato válido por causal sobreviniente a su celebración, la resolución se puede dar **por causa atribuible a una de las partes**, o por caso fortuito o fuerza mayor que impida la ejecución de la prestación no atribuible a ninguna de las partes, en el presente caso se observa que la Resolución de la Orden de Compra (equiparable a un contrato) se realiza por causa atribuible al proveedor en atención a que la empresa no cumplió con realizar la entrega del bien en el plazo establecido a pesar de la solicitud realizada, lo que a su vez conlleva a que se efectuará penalidades, superando el límite permitido por Ley, no quedando mayor camino que la Resolución Total;



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 035-2024-GM-MDW/C

Que, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido por el tercer párrafo del Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 349-2020-MDW/C:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER EN FORMA TOTAL la ORDEN DE COMPRA N° OCAM-2024-300691-3-1 formalizada en fecha 08 de enero de 2024, a favor del Proveedor MICROTECH DEL PERU S.C.R.L con RUC N° 20490864319, para la Adquisición de un Proyector Multimedia para la meta "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INFORMACION CATASTRAL URBANO MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE WANCHAQ – PROVINCIA DE CUSCO – DEPARTAMENTO DE CUSCO", por el monto de S/2,394.81 (DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 81/100 SOLES) por las causales previstas en el inciso 1 y 2 del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Bienes y Servicios, debiendo disponer e implementar las acciones que corresponda para el cumplimiento de la misma.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente Acto Administrativo al proveedor MICROTECH DEL PERU S.C.R.L, para que tome conocimiento de la Resolución Total aprobada en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - PONER, en conocimiento del contenido de la presente Resolución a la Oficina de Catastro, Oficina de Gestión de Bienes y Servicios y demás instancias administrativas para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ARCH.
INTERESADO
CATASTRO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ
GERENCIA MUNICIPAL

Mgt. Oscar David Verástegui Gibaja
GERENTE MUNICIPAL



+51 084 252957
www.muniwanchaq.gob.pe
Av. de la Cultura N° 500

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO

x

Orden de Compra: OCAM-2024-300691-3-1

Acuerdo Marco EXT-CE-2021-2 EQUIPOS MULTIMEDIA Y ACCESORIOS

Entidad 20159308881-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Fecha y hora de envío 02/02/2024 08:43:15

Entidad 20490864319-MICROTECH DEL PERU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-"MICROTECH DEL PERU S.R.L."

Asunto NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Mensaje Señores:
MICROTECH DEL PERU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-"MICROTECH DEL PERU S.R.L."

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, mediante el presente módulo se notifica la decisión de la entidad de resolver el contrato, de acuerdo a los fundamentos contenidos en el documento que se acompaña.

Asimismo, de acuerdo con las normas citadas, toda controversia relacionada con la Resolución del Contrato, puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje, dentro de los plazos legales. El presente acto se entiende notificado desde el mismo día de su publicación.

Motivo de resolución:

Incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
Acumulación del monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la p

Denominación de Documento RESOLUCION GERENCIAL N°035-2024-GM-MDW/C

Documento Adjunto kyoScan-?2?.?2?.?2024-?8?.?18?.?47?.pdf

Activa
Ve a Cc

...